

## CAPITULO LXXIX.

### CONTROVERSIAS Y RESTRICCIONES.

Los reyes, á título de patronos, protectores y dotadores del Santo Oficio, fueron limitando sus atribuciones.—Real decreto de 1703.—Niégase á la Inquisicion autoridad para prohibir libros.—Grave controversia sobre la publicacion de una bula.—Defiende sus actos el Inquisidor supremo.—Sale desterrado de Madrid.—Fórmasele expediente por el Consejo de Castilla.—Errores en que sus fiscales incurren.—No entienden lo que es el criterio privado.—El regalismo triunfa del Santo Oficio.—Autoriza la propaganda de libros impios.—Real pragmática de 18 de Enero de 1762.—Su inmediata derogacion.—Conjurados el regalismo, jansenismo y la masonería, preparan la extincion del Santo Oficio.—Protégelos el príncipe de la Paz.—Extiende el Real decreto, pero no se atreve á ejecutarlo.



PRECIARON los combates al empezar el siglo XVIII, en que dominó con mayor descaro el regalismo, enemigo formidable de la Inquisicion. Desde aquella época se fué preparando la ruina de estos tribunales, por cuantos medios podían utilizarse para vejarlos y disminuir sus atribuciones. Si en tiempos anteriores las competencias habían contrariado al Santo Oficio en el uso de sus facultades, desde principios del siglo XVIII la potestad civil empezó con más frecuencia y empeño á exagerar el llamado derecho de proteccion, que convirtió en opresor de la Iglesia, reservando para los inquisidores frecuentes contradicciones, que suscitaban los monarcas, engalanados con el título de patronos, protectores y dotadores de la Inquisicion. Este Tribunal, particularmente desde la mitad del siglo XVII en adelante, estaba más coartado de lo que se cree; y cuando el regalismo empezó con sus

adulaciones á dominar el ánimo de los reyes, la opresion aumentó sus fuerzas. Interveníase por el Estado la interior administracion del Santo Oficio, limitando sus gastos indispensables; en prueba de lo cual, sólo citarémos el Real decreto con que la nueva dinastía inauguraba una era represiva: «.... Con vista de las relaciones que en conformidad de lo que »mandé á ese Consejo de Inquisicion, puso en mis manos, con »consulta de 9 de Marzo de este año, que unas y otras vuel- »ven adjuntas, tocantes al número de ministros de que se »compone el que tienen los tribunales menores, y de sus cau- »dales y rentas; con las demas noticias que en las referidas »relaciones se enuncian, y reconociendo que por las razones »que concurren en mi regalía, y como protector, patrono y »dotador de la Inquisicion, debo atajar los abusos y desórde- »nes que se hubieren introducido en la administracion y dis- »tribucion de la hacienda que se administra por ese Consejo y »sus tribunales, y deseando tambien acudir al reparo de la »falta de medios con que se halla el Santo Oficio, como me »representa en una de las referidas consultas. He resuel- »to, etc. etc.» Tal es el preámbulo del decreto dirigido á don Lorenzo Folch de Cardona, en 27 de Mayo de 1703, haciendo al Consejo gravísimos é injustificados cargos sobre abusos y desórdenes administrativos, cuando padecía precisamente mayor escasez de medios para el sostenimiento de su necesario personal, cárceles y gastos de tramitaciones, que frecuentemente exigían viajes de Comisarios. Mas era necesario reprimir la actividad de aquellos tribunales limitando sus recursos, y censurar su administracion justificando la parte dispositiva del decreto en que se prohíbe á los Inquisidores generales y á su Consejo «..... librar ni mandar pagar »ayudas de costa, socorros ni otras cosas de este género que »pasaran de treinta ducados de vellon, por una vez, sin con- »sultarlo con S. M., pena de tres doblo á cualquiera que le diere »cumplimiento y pagare.» Perdió el Inquisidor supremo los medios de averiguar gravísimos delitos en poblaciones distantes de los tribunales subalternos, supuesto que no podía expedir libramientos para ayudas de costa, que excedieran de treinta ducados por una vez, cantidad insuficiente atendido lo difícil, lento y caro de las comunicaciones; y exigióse que dichos libramientos fuesen firmados, no sólo por el Inquisidor,

sino por los ministros del Consejo; y no creyendo suficiente la precaucion, se previno á los receptores tesoreros, que no pagasen suma alguna sin dichas formalidades ó de cantidad mayor que la permitida. Y se mandó al Consejo presentar las instrucciones expedidas por los reyes Felipe II, III y IV en favor de los inquisidores generales, todos los breves relativos á su jurisdiccion, y los nombramientos, jubilaciones y relacion de nuevas plazas creadas despues del año de 1669, ó sea desde la época del inquisidor supremo D. Diego Sarmiento Valladares. Con el advenimiento al trono de España de D. Felipe V empezó el regalismo á obrar desembozadamente, dirigiendo furibundos golpes al Santo Oficio, hasta cercenarle aquellos recursos necesarios para el cumplimiento de su cargo, medios sin los cuales no podía fácilmente tramitar las causas.

Obtenido este triunfo, fué más adelante en sus ataques aprovechando favorable coyuntura para limitar las atribuciones del Inquisidor sobre prohibicion de libros, y llevó sus pretensiones al extremo de oponerse sobre este asunto á la potestad indudable de la Santa Sede. La ocasion se presentó con cierto motivo, que debemos recordar. Remitió el Papa una bula prohibiendo la obra titulada *Exposicion de la doctrina cristiana* (1). El Nuncio de Su Santidad dispuso pasarla para su cumplimiento al Inquisidor supremo, quien de acuerdo con el Consejo, mandó que se publicara. Aunque el Nuncio había dado conocimiento de dicha bula al Secretario de Estado D. Ricardo Wal, mandó el Rey suspender su publicacion, cuando ya se había comunicado el edicto á diferentes corporaciones religiosas y parroquias de Madrid. Reiteróse la orden el dia 9 de Agosto de 1761, y el Inquisidor expuso respetuosamente las fundadas razones que dificultaban su cumplimiento, no siéndole posible además desobedecer los mandatos pontificios referentes al dogma y doctrina cristiana. Recordaba que en España se había respetado siempre á la Inquisicion el derecho de prohibir la lectura de libros, papeles

(1) *Exposition de la doctrine chrétienne, ou instructions sur les principales vérités de la Religion*, en cinco tomos. El libro había sido prohibido en Francia el año de 1757 por decreto de la Congregacion del Indice.

y escritos contrarios á la santa fe católica y buenas costumbres, sin dependencia de los tribunales nacionales y aun de Roma, á excepcion de aquellas condenaciones de libros que determina la Santa Sede por bula especial, cuyos documentos remite el Secretario de Estado de Su Santidad directamente ó por medio del Nuncio, y se hacen públicos insertándolos literales en los edictos del Santo Oficio, como procedentes del Jefe supremo de la Iglesia, y añadió dicha exposicion que de este caso han ocurrido muchos ejemplares sin haberse puesto reparo por el Rey, y que en tal concepto el Inquisidor había procedido publicando la última bula. El escrito, á pesar de su moderacion y fundadas razones, produjo el destierro del Inquisidor supremo á doce leguas de Madrid y sitios Reales (1). Las Reales órdenes y exposicion pasaron al Consejo de Castilla, el cual reunido en pleno el dia 11 de Agosto, acordó que el decano de la sala, con el secretario de gobierno, pasaran á intimar al Inquisidor general el cumplimiento de la voluntad del Monarca; cuyo acuerdo ejecutaron el mismo dia á las once y media de la mañana, y al siguiente salió desterrado de Madrid dicho funcionario deteniéndose en Sopetran.

El expediente formado pasó á los fiscales, y éstos evacuaron su dictámen el dia 27 de Agosto, consignando en él todas las exageraciones del más puro regalismo. Recordaron que la jurisdiccion temporal de los inquisidores y Consejo era delegada del Rey, añadiendo que la potestad espiritual había sido concedida al Santo Oficio á instancia de los Príncipes; los cuales defendieron dicha jurisdiccion cuantas veces se la intentó vulnerar ó disminuir, y de este derecho de proteccion, y porque el tribunal se erigió en España á solicitud de los Reyes Católicos en beneficio de sus reinos y por la fe de sus monarcas, dedujeron los fiscales la superioridad de la potestad civil sobre la jurisdiccion eclesiástica, cuya independencia acerca de los asuntos espirituales calificaron de *insufrible presuncion*. Defendian los fiscales el derecho de regalía sobre presentacion de bulas de un modo tan absoluto, que el Consejo necesitó modificarle, exceptuando las bulas referentes á

(1) Era Inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia.

dogmas definidos *ex cathedra*, y admitiendo su doctrina sobre todos los demas rescriptos que pudiera merecer la retencion por resultar perjudiciales á las regalías de la corona, leyes y costumbres, los cuales prohibió se publicaran sin el *placet*. Se mandó al Inquisidor que diera cuenta de todos los breves ó bulas expedidas sobre prohibicion de libros, suspendiendo su publicidad hasta obtener el Real consentimiento, y que se recogiesen por el tribunal los edictos repartidos contra la *Exposicion de la Doctrina cristiana*. El gobernador del Consejo y algunos vocales disintieron de este dictámen, y defendiendo al Nuncio é Inquisidor, sostenían que no caben ni pueden entrar en el recurso de la retencion y súplica las decisiones pontificias que debían considerarse como definidas *ex cathedra*. Los fiscales excesivamente regalistas negaron que la prohibicion de libros se hallara en esta condicion, pues procediendo de consulta de censores, cuyo juicio es falible, debían reputarse como de criterio privado. Doctrina de funestas consecuencias, que podía aplicarse á todos los asuntos definidos solemnemente por el Papa despues de haber consultado el criterio particular de los teólogos y canonistas, como en todas las canonizaciones se observa (y ha observado en la declaracion dogmática de la purísima Concepcion de la Virgen, verificada en nuestros dias, sobre cuya doctrina se consultó la opinion de muchos doctores). Estos asuntos pasan efectivamente por el criterio privado de los consultores; pero despues de definidos *ex cathedra*, adquieren certidumbre infalible por la especial asistencia divina de que gozan los Pontífices supremos de nuestra Religion, cuando solemnemente declaran la verdad de asuntos que tanto interesan al catolicismo; áun cuando estos negocios ántes de su declaracion solemne, hayan pasado por los medios humanos que se emplean para su estudio. Al descubrimiento de la verdad son necesarios, y conducen dichos medios, de que el Papa se vale ántes de su resolucion solemne. Mas ofuscó á los fiscales y mayoría del Consejo su exagerado regalismo, exigiendo *el pase* de las bulas pontificias sobre prohibicion de libros, sin considerar que favorecían la introduccion y propaganda por España del filosofismo impío de los escritores franceses y alemanes. Jamás el Santo Oficio publicó la prohibicion de un libro sin haberle examinado, cuando la censura no procedía directamente de la Congrega-

cion del Indice, pero viniendo del Papa dicha prohibicion, publicaba el breve sin otro exámen. Y si bien es de creer que Su Santidad prohíbe un libro en vista del informe dado por la Congregacion, debe considerarse que dicho breve da la principal autoridad á estos negocios.

Mas prevaleció en el Consejo un dictámen aprobado por mayoría de votos, y triunfando del Santo Oficio cierto doctrinarismo lamentable, se abrió en España la entrada para tantos libros inmorales como la prensa de Francia vomitaba sobre el mundo. En 18 de Enero de 1762 salió una Real pragmática prohibiendo sin *el pase* regio el curso de las bulas que establezcan leyes, reglas y observancias (1), y que los breves ó bulas sobre negocios entre partes se presenten al Consejo como primer trámite. Pragmática publicada con toda solemnidad en Madrid á 21 de dicho mes de Enero ante el Real palacio del Buen Retiro, frente *al balcon del Rey nuestro señor*, y en la puerta de Guadalajara, asistiendo al acto los alcaldes de casa y corte D. Gómez Gutierrez de Tordoya, D. Manuel de Alpizcueta, D. Felipe Ceballos y D. Juan Moreno Beltran, el escribano de Cámara D. Juan de Bero Peñuelas y los alguaciles. Tal fué el triunfo que sobre la Iglesia de España obtuvo el intolerante regalismo, consiguiendo por dicha Real cédula coartar las facultades más importantes de la Inquisicion, que eran relativas á la prohibicion de libros.

No tardó en asustarse de su impremeditacion aquel Monarca tan aplaudido por los enemigos de la Iglesia; así es que en 5 de Julio de 1763 se vió precisado á dictar el siguiente decreto:

«Viendo con el transcurso del tiempo los muy irregulares  
»sentidos y extrañas interpretaciones dadas á diversas clau-  
»sulas de mi pragmática, emanadas á 18 de Enero de 1762,  
»muy contrarias á mis verdaderas intenciones, mando á mi  
»Consejo que la recoja para hacer ver cuáles son, y sacar de  
»su ignorancia á los que han incurrido en ella.—En Buen  
»Retiro á 5 de Julio de 1763.—Al Obispo Gobernador del  
»Consejo.»

(1) «Sin haberla visto mi Real persona.»

Mas el daño estaba hecho, y por España circulaba profusamente todo cuanto en Alemania, Inglaterra y Francia se había impreso contra nuestros dogmas católicos, la unidad, disciplina, culto y liturgia del catolicismo, y contra sus institutos religiosos villanamente calumniados en tantas producciones falsas é inmorales como circulaban por todas partes. Inventaron los herejes muchas fábulas y exageradas relaciones, suscitando grande oposicion y todo género de obstáculos á un tribunal que vigorosamente había contenido la propaganda repugnante de tantos errores y blasfemias. Decretóse irrevocablemente la extincion del Santo Oficio, y se redoblaron los esfuerzos para derribarle, conjurándose en su daño fuerzas misteriosas de pujanza irresistible. La política y literatura se aunaron para extraviar el público criterio, hallando excelentes auxiliares en las sectas protestantes, en los regalistas, jansenistas y racionalistas, precursores del ateísmo.

Fuése preparando de este modo la ruina de los tribunales de la fe con el consentimiento de los monarcas, adulados traidoramente para consumir despues su destruccion. El acuerdo que tomaron unas Córtes reunidas en Cádiz á principio del siglo XIX no debió extrañarse, pues era efecto necesario de causas puestas en juego con el fin de extraviar desde las universidades el criterio de una juventud frívola y viciada. De estos centros literarios salieron los diputados que desenvolvieron esos principios de que está impregnado el doctrinarismo de sectas condenadas por la Iglesia, deduciendo absurdas consecuencias destructoras de su jurisdiccion, pues del comentario falso y arbitrario del derecho canónico surgen todo género de conclusiones, y por este camino de premisas erróneas y gratuitas puede llegarse hasta la absoluta negacion católica. D. Felipe V hizo sufrir al Santo Oficio injusta opresion, que su hijo D. Carlos aumentó (1). D. Carlos IV, engañado por un villano favorito, proyectó abolirle, y doña María Cristina llevó á cabo el pensamiento en el año de 1834,

(1) Conocidas son las violencias de Carlos III contra la Compañía de Jesus, que arrojó de sus Estados del modo más inhumano y tiránico. Las intrigas de este Rey, secundadas por los de Nápoles y Portugal, precisaron al papa Clemente XIV á decretar la extincion para evitar un cisma irremediable.

iniciando la horrible serie de persecuciones que desde su regencia viene sufriendo la Iglesia española.

Nuestra Religion á nadie excluye de su seno, ni se opone á que por medio del ingenio, de la virtud ó del trabajo adquiera el hombre gloria y humanas grandezas; pero rechaza la mentira é inmoralidad, medios de que han solido valerse los sectarios para sus depravados fines, haciéndose responsables ante la vindicta pública por delitos contra la moral. Y cuando la Iglesia católica permitió á los inquisidores admitir jurisdiccion civil, estuvo muy léjos de subordinar dichos tribunales á los poderes del orden laico. No fué el Santo Oficio un tribunal erigido civilmente, aunque el Estado concediera á sus jueces dicha potestad. Esta concesion tuvo por objeto el ejercicio más breve y expedito de sus atribuciones; fué una autoridad puramente accesoría, teniendo carácter eclesiástico su principal jurisdiccion, pues que versaba sobre asuntos espirituales, sin mezclarse en políticos negocios. Y si alguna extralimitacion pudo cometerse, nada arguye contra el tribunal, porque los defectos del individuo no son imputables á su instituto. Si fuera razonable la aplicacion contraria, necesario sería extinguir todas las instituciones, cuando en ellas existan funcionarios que desconozcan sus deberes.

La constitucion maravillosa del catolicismo no puede amoldarse con los códigos políticos creados en desacuerdo de alguna regla ó principio que constituya la marcha firme y majestuosa de nuestra Religion, á través de tantos siglos y vicisitudes por que van pasando los imperios, á pesar de las herejías y contra el despotismo de los poderes seculares, bien se ejerza por los príncipes tiranos ó por pueblos extraviados de las verdaderas creencias religiosas. Todo código que no respete la constitucion de la Iglesia, ni establezca recíproca independencia y perfecta compatibilidad entre ambos poderes, no podrá consolidarse. De este principio se olvidaron los diputados de Cádiz, desconociendo que las leyes eclesiásticas son independientes de las civiles. Aquellos cristianos olvidaron que la religion católica se acomoda y acepta todas las formas de gobierno, cuando sus leyes no invaden la eclesiástica jurisdiccion; y proyectando abolir el Santo Oficio, buscaban como pretexto su incompatibilidad con la ley orgánica que habían discutido.

La potestad pontificia sobre asuntos referentes á la fe estuvo representada en España por los inquisidores generales desde su establecimiento; y no ha podido acordarse ley alguna menoscabando dicha superior autoridad, sin desobedecer y rebelarse contra las disposiciones de la Iglesia, cuyo Jefe supremo en este mundo es el Papa. La Santa Sede negó constantemente arbitrarias innovaciones acerca de la forma en que se había constituido el Santo Oficio. Así es que Alejandro VI, en bula de 1498, declara nulas y apócrifas todas las reformas que se hicieran sobre la Inquisición de España, que deben carecer de fuerza legal, no apareciendo en ellas, literalmente derogadas por el Papa, cada una de sus cláusulas. Paulo III, en 1544, expresó de un modo categórico su repugnancia contra las alteraciones de aquellos tribunales (1). En el año de 1551 Julio III fulminó excomunión contra las autoridades civiles ó eclesiásticas que se permitan variar los procedimientos judiciales del Santo Oficio, pongan estorbos á los jueces en el ejercicio de sus atribuciones, ú ofendan sus personas por causa del cargo que desempeñan (2). S. Pio V confirmó lo mismo bajo pena de excomunión mayor reservada á Roma, encargando á los obispos el cumplimiento de estas disposiciones pontificias (3), cuya bula fué calurosamente recomendada por S. Carlos Borromeo en el concilio III de Milan. Gregorio XIII, en 1572, volvió á confirmar dichos acuerdos, previniendo que nada se innove en el Santo Oficio de España (4), y Sixto V ratificó este mandato volviendo á repetir que sin permiso de la autoridad pontificia no se hagan reformas en los tribunales de la fe. Todo lo cual demuestra que la jurisdicción ejercida por los inquisidores dimanaba de la Santa Sede. La bula que instituyó en España dicho Tribunal fué solicitada por los Reyes, de consiguiente obtuvo el pase como los demas breves pontificios necesarios para su perfecta y precisa organización. Sobre este punto nada pueden oponer los más exagerados y furibundos regalistas. Una vez solicita-

(1) *In primis igitur*. Lo mismo repite en la bula *Circumspecta Romani providentia Pontificis*.

(2) LAERT. QUERUB.: *Bul. mag.*, t. I, f. 799.

(3) ..... *Si de protegendis*.

(4) PÁRAMO, f. 128.

do dicho Tribunal, no puede entrometerse en sus asuntos privados, reformar su organización, ni abolirle por su exclusiva autoridad, el poder civil que rige los destinos de un pueblo cristiano; porque el conocimiento de las causas de fe, y reforma ó extinción de sus tribunales, son asuntos que competen á la Santa Sede por derecho divino; son negocios puramente espirituales en que la potestad civil, para ser católica, necesita someterse á la jurisdicción ejercida por el Jefe de la Iglesia. Y por esta causa el Santo Oficio fué siempre acatado en España, hasta que las Cortes del año de 1812, atropellando derechos y consideraciones que los católicos deben respetar, legisaron sobre un asunto que no era de su competencia. Aquel Congreso infringió bien pronto su código, supuesto que despues de consignar en él grande respeto y consideraciones á la Iglesia católica, declarando esta Religión verdadera y única en España, no tuvo reparo en abolir disposiciones acordadas por el Jefe supremo de la mencionada Iglesia, sobre asuntos de competencia eclesiástica; tomándose este acuerdo exclusivamente por la potestad civil.

Cítase la disposición de Carlos I, que suspendió á los inquisidores de España en el ejercicio de su jurisdicción; pero no es exacto semejante hecho histórico. El Emperador deteniendo por algun tiempo en aquellos jueces únicamente el uso de las facultades Reales de que se hallaban investidos, les privó de su potestad civil; pero dándoles apoyo y libertad para el empleo de su jurisdicción espiritual, que continuaron ejerciendo, no invadió el fuero eclesiástico. Sus actos sobre la Inquisición reconocieron otras causas que las creidas vulgarmente, porque las exigencias de la diplomacia en que tanta parte tomaban los Estados alemanes, impusieron á D. Carlos resoluciones, que debía más tarde lamentar en Yuste. Contra el poder del rey Francisco I necesitó alianzas que le impusieron duras condiciones y cuyo carácter puede comprenderse recordando que aquellos Príncipes habían apostatado del catolicismo por las doctrinas luteranas.

En el año de 1796, reinando Carlos IV, cierto resentimiento personal de D. Manuel Godoy, porque uno de sus protegidos, encausado justamente, mereció sentencia condenatoria, hizo que se proyectara abolir la Inquisición. Era ministro de Gracia y Justicia D. Eugenio Llaguno, que deferente con el favo-

rito, llegó á extender el Real decreto. Se hizo ver al Monarca los inconvenientes de semejante medida, que sólo podía ejecutarse en lo relativo á la jurisdiccion civil, debiendo recurrir á Roma para solicitar la extincion absoluta, y el asunto se abandonó, sin sacarle de privadas conferencias, ni llevarle al terreno oficial; por cuyo motivo el Inquisidor supremo y su Consejo no tomaron parte en semejante proyecto, promovido sólo por el orgullo de Godoy, que hubiera complicado los asuntos generales, irritando la animadversion del pueblo, muy prevenida en su daño. El deseo de retardar su caida del poder hizo que aquel depravado palaciego y torpe hombre político desistiera del empeño.

## CAPITULO LXXX.

## LAS CÓRTEES DE 1812.

Renuncia su cargo el Inquisidor supremo.—Mándase á los jueces reconocer al rey José.—Se niegan y son llevados prisioneros á Francia.—Queda suprimido el Santo Oficio.—Recibe Llorente la comision de incautar los archivos.—Destruye unos papeles y conserva otros.—Huyen los inquisidores.—La Regencia del Reino les manda ejercer sus cargos.—Proyecto de economías.—Prohibense las reuniones del Consejo de la Suprema.—Se hace una consulta á las Córtes.—Nombran éstas una comision cuya mayoría es favorable á la reunion del Consejo.—Pasa el asunto á la comision de Constitucion, que opina de otro modo.—Proyecto de ley estableciendo unos tribunales protectores de la fe.—La comision se excedió de sus atribuciones.—Voto particular de los Sres. Sanchez Ocaña, Caballero y Santiz.—Es desechado.—Se desestimó la proposicion de los Sres. Cañedo y Bárcena, é igualmente la reclamacion de los diputados catalanes.—Observaciones contra los tribunales protectores.



U N ejército francés, mandado por Murat, ocupó á Madrid en 22 de Marzo de 1808, y al siguiente dia renunció su cargo de Inquisidor supremo don Ramon José de Arce, quedando en el Consejo la jurisdiccion de este magistrado. Luego que Napoleon I llegó á España, dispuso que todo el personal de dichos tribunales jurase obediencia á la nueva dinastía. Contestaron los inquisidores que sólo podían reconocer á D. Fernando VII como rey de España, cuyos derechos aceptaba la voluntad nacional; y que el príncipe José no podía ocupar un trono, del que era rechazado por la opinion y voto de una inmensa mayoría popular. Esta patriótica respuesta produjo á sus autores una rigurosa prision, siendo conducidos á Bayona aquellos que no pudieron huir; y dióse orden para ocupar todos los archivos en el plazo de una hora. D. Juan Antonio